



VERBAL-SERVIDUMBRE

RADICADO: 68001-40-03-004-2021-00124-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegaron diligencias de notificación de los demandados SEVERIANO SAAVEDRA PATARROYO, y de la demandada ERMITA SAAVEDRA PATARROYO; poder otorgado por el demandado JOSE REYNEL CAMPOS PATARROYO, escrito de contestación de la curadora Ad-Litem que representa a los demandados CLEOTILDE, ISMENIA y ANGELICA MARIA SAAVEDRA PATARROYO, y solicitud de envío del link del expediente invocada por la apoderada de la parte demandante. Para lo que estime proveer. Bucaramanga siete (07) de julio de 2023

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, advierte el despacho, luego de la revisión del expediente, en relación con la notificación de la demandada ERMITA SAAVEDRA PATARROYO, que se allegó la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P., obrante al PDF 037 del expediente electrónico, empero no se aprecia la constancia del envío del citatorio en cumplimiento al artículo 291 ib., razón por la cual se ordenará a la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído allegue el citatorio a que se ha hecho referencia.

En relación con el demandado SEVERIANO SAAVEDRA PATARROYO, se ordenará tenerlo por notificado del auto admisorio de la demandada, conforme al artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta las diligencias obrantes a los PDF Nos. 023 y 039 del expediente electrónico.

Ahora, en atención a la contestación de la demanda allegada por la abogada JENYFER MELISA PEREZ FLOREZ, quien actúa en calidad de curadora ad-Litem de las demandadas CLEOTILDE, ISMENIA y ANGELICA MARIA SAAVEDRA PATARROYO, se observa que ésta fue presentada de manera extemporánea si se tiene en cuenta que la notificación a la auxiliar designada del auto que admitió la demanda se efectuó por el juzgado a través de correo electrónico, el día 31 de enero de 2023, como se verifica del PDF 065 del expediente electrónico, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, contando con el término de tres (3) días para contestar la demanda, en aplicación al numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de mayo de 2015, contestación que tuvo lugar el día 21 de febrero de 2023, es decir 10 días después de vencido el término del traslado.

De otro lado, como quiera que se allega el poder debidamente otorgado por el demandado REYNEL CAMPOS PATARROYO al abogado ALVARO JOSE PADILLA GRUBERT, para que lo represente en este asunto, conforme se observa al PDF No. 066, se ordenara reconocerle personería al citado togado y se dispondrá tener al mencionado demandado notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 301 del C.G.P.



Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en relación con la remisión del link del expediente, se procederá de conformidad con lo pedido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, allegue a las diligencias, la constancia del envío del citatorio a la demandada ERMITA SAVEDRA PATARROYO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER al demandado SEVERIANO SAAVEDRA PATARROYO, notificado del auto admisorio de la demanda, por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. Dicha notificación se entiende surtida el día 12 de octubre de 2021.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALVARO JOSE PADILLA GRUBERT, como apoderado del demandado JOSE REYNEL CAMPOS PATARROYO, para que lo represente en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER al demandado JOSE REYNEL CAMPOS PATARROYO, notificado por conducta concluyente a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: TENER POR EXTEMPORÁNEA la contestación de la demanda allegada por la abogada JENYFER MELISA PEREZ FLOREZ, quien actúa en calidad de curadora ad-Litem de las demandadas CLEOTILDE, ISMENIA y ANGELICA MARIA SAAVEDRA PATARROYO, por lo ya expuesto.

SEXTO: Por secretaría, remítase el link de acceso al expediente, al correo electrónico informado por la apoderada de la parte actora, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 096** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de julio de 2023**

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771c3bc5f677136f6b3c592154164a3f0bfdda81410b79e5f8867e80c2e45a13**

Documento generado en 07/07/2023 06:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>